

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00088-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PADRÓN TIRADO.
DEMANDADO: EMPRESA BANNINTER S.A.S.

Valledupar, 16 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que, la presente demanda correspondió por reparto.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00088-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PADRÓN TIRADO.
DEMANDADO: EMPRESA BANNINTER S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00088-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PADRÓN TIRADO.
DEMANDADO: EMPRESA BANNINTER S.A.S.

Valledupar, 16 de mayo de 2022.

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JORGE ALBERTO PADRÓN TIRADO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 12 del C.P.T.S.S. establece la competencia por razón de la cuantía y señala:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

De conformidad con el artículo anterior y teniendo en cuenta las pretensiones del actor, se concluye que, para el momento de presentación de la demanda, las mismas no superan los 20 smlmv, incluso el mismo demandante en su escrito inicial, en el acápite denominado procedimiento, hace saber que el trámite debe adelantarse por uno de Única Instancia y en el acápite de competencia, informa que la estima inferior a los 20 SMLMV.

En consecuencia, este juzgado no es competente para conocer el asunto, por lo tanto, y por tanto se ordenará remitirla a los jueces de pequeñas causas laborales de Valledupar

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer la demanda ordinaria laboral promovida por **JORGE ALBERTO PADRÓN TIRADO**

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 3183681759

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00088-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PADRÓN TIRADO.
DEMANDADO: EMPRESA BANNINTER S.A.S.

contra **EMPRESA BANNINTER S.A.S.**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Valledupar para que, por su intermedio sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago



Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721b46216d5f8c5cc1ee63258216cb934765ba85e9c8a0d8b080db6f9a2f807d**

Documento generado en 16/05/2022 11:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>